

Señte marquésis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAREAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

Fabrica del blando, y no de el duro, o de piedra  
segun tambien propone la misma parte  
de la Real Hacienda; y por ende en auto p.  
via de Providencia y Exortacion de lo  
contrabandado, con fuerza de definitiva  
o como mas haya lugar. En la Condicion  
de costas, sino que cada parte, pague las  
suas, y comunes de portuarias, en lo pro-  
veyo su Señoria acordando en el auto  
y lo firmaron = Tevallo = Doctor Don  
Felice Joseph Genet de Rueda = Arme-  
ni: Thomas Ferrero

Hecho notorio el dicho Auto a la  
parte, en el mismo dia; por el meritorio  
do Jeronimo Martin de Ayala  
en nombre del Consejo, Tururia, y re-  
gimiento de la villa de Sebeon, fe-  
do Pedimento, exponiendo, que a conve-  
nencia de su trancurso el teni-  
concedido por dho para incorporar a pe-  
lacion de el nombrado Auto, no lo havia  
practicado ninguna de las partes; por  
lo que pido y suplico, se le diese man-  
dar, declarar el referido Auto, por